



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, junio treinta (30) del dos mil veintitrés (2023)

En atención a la que demandada Sra. SONIA ISABEL MINA TORRES no contestó la demanda dentro del término concedido, sin proponer excepciones, el cual venció el día de abril 17 de los corrientes. El Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 19 de SEPTIEMBRE de esta anualidad a las 9:00 am, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, respecto a los testigos que se escucharán en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir

- Tener cerca su documento de identidad.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

CUARTO: Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) Decretar la recepción del testimonio de la señora Edith Paulina Rincón, Arturo Torres, Sebastián Jare Quiñonez Castillo, para que declaren sobre lo que le conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.
- c) NEGAR la prueba relacionada en el acápite de “Oficios frente a que se oficie a la a las sociedades administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos profesionales y a la DIAN lo anterior de conformidad con el artículo 173 del C.G.P, por cuanto los documentos y certificaciones pudieron ser obtenidos directamente por la parte o través de derecho de petición, sin que se acredite la no atención de las peticiones por parte de las entidades de manera sumaria.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- d) No se decretan pruebas en razón a que la demanda no fue contestada.

PRUEBAS DE OFICIO

El despacho atendiendo las atribuciones que le confiere el artículo 169 del C.G.P., y a fin de verificar los hechos que constituyen la demanda dispone: ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberán absolver tanto la parte demandante Sr. OMAR CABEZAS y la parte demandada Sra. SONIA ISABEL MINA TORRES el cual

les será practicado por parte del titular del despacho en la fecha y hora ya señaladas en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.

- e) Por secretaría verifíquese en la página Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, la vinculación del demandado al sistema de seguridad social, y conocida la EPS de la que hace parte, ofíciase a fin de que informen el ingreso base de cotización; concediéndoles un término de 3 días para su respuesta.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5560b61cffb2794ecc1a1b2596d3b5cd3ec0ac1104f53858ecfc27f8a3dfce**

Documento generado en 30/06/2023 10:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>